

S-3: Procedimientos administrativos para la Conducta y disciplina de los estudiantes



REFERENCIAS

[Política S-3 del Consejo](#)

[Manual de Educación Especial](#)

[Política G-19 del Consejo sobre la Prohibición de la discriminación, el acoso, el acoso sexual y las represalias.](#)

[Política G-20 del Consejo sobre la Prohibición del acoso, ciberacoso, intimidación y conducta abusiva](#)

[S3: Prohibición de los signos, símbolos, señales, palabras y conductas relacionadas con pandillas](#)

DEFINICIONES

Acoso: Consulte la Política G-20 del Consejo sobre la Prohibición del acoso, ciberacoso, intimidación y conducta abusiva

Castigo físico: La imposición intencional de dolor físico sobre el cuerpo de un estudiante como medida disciplinaria.

Intervención de emergencia por seguridad: El uso de tiempo de aislamiento o restricción física cuando un estudiante representa un peligro inmediato o inminente de violencia o agresión física hacia sí mismo o hacia los demás, y cuando es probable que cause daños físicos graves. No debe utilizarse una intervención de emergencia por seguridad como método disciplinario.

Expulsión: Retiro de la escuela por más de 10 días escolares sin la posibilidad de recibir servicios educativos alternativos.

Pandilla: Un grupo de tres o más personas que forman una alianza y participan en actividades delictivas, que utilizan la violencia o la intimidación para promover sus objetivos delictivos. Las pandillas pueden tener un nombre, un territorio, colores, símbolos o vestimenta distintiva, o cualquier combinación de las características anteriores.

Actividad relacionada con una pandilla: Una actividad peligrosa o perturbadora, que puede incluir, pero no se limita a, lo siguiente:

- A. llevar, poseer, usar, distribuir, mostrar o vender cualquier vestimenta, decoración para vestimenta, joyas, emblemas, insignias, tatuajes, formas de aseo personal, símbolos, signos u otros elementos que evidencian la pertenencia a una pandilla;
- B. gestos o movimientos corporales que se reconozcan como particulares de una pandilla o que sean un signo, una señal o un movimiento utilizado para la comunicación entre pandillas.
- C. usar un nombre que se asocie o se atribuya a una pandilla;
- D. involucrarse en cualquier actividad, incluyendo el hacer gestos, que se determine que está relacionada o asociada con cualquier pandilla conocida o desconocida.
- E. solicitar a los estudiantes que se conviertan en miembros de pandillas, participar en iniciaciones o ceremonias de pandillas, involucrarse en actos de violencia o amenazas de violencia relacionadas con pandillas.
- F. amenazar a otros, incluyendo las amenazas con armas o con una réplica de un arma en el campus de la escuela o en un evento escolar supervisado;
- G. involucrarse en cualquier conducta de tal manera que sea razonablemente probable que incite a la violencia o ponga en peligro a las personas o a la propiedad; o
- H. designar un territorio o un área para las actividades, la ocupación o la propiedad de pandillas.

Acoso: Consulte la Política G-19 del Consejo sobre: Prohibición de la Discriminación, el Acoso, el Acoso Sexual y las Represalias.

Padres:

Para los fines de estos procedimientos administrativos y de la correspondiente política del Consejo, "padre" se refiere a:

- A. un padre biológico o adoptivo;
- B. un tutor legal u otra persona legalmente autorizada para tomar las decisiones educativas del niño;
- C. un individuo, con quien el niño vive, que actúa como padre en el caso de la ausencia de un padre natural o un tutor;
- D. un padre de acogida, si la autoridad de los padres biológicos o adoptivos para tomar decisiones educativas en nombre del niño ha sido terminada o limitada específicamente por una orden judicial;
- E. en caso de la ausencia de cualquier persona calificada según las Partes A-D, un padre sustituto designado de conformidad con la Ley de Educación para Personas con Discapacidades; y/o
- F. un padrastro o madrastra, si el padrastro o madrastra está presente en el día a día junto con el padre natural y el hijo, y el otro padre está ausente del hogar. Un padrastro o madrastra que no esté presente en el día a día en el hogar del niño no tiene derechos, en conformidad con la Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (FERPA, por sus siglas en inglés), en lo relacionado con los registros de educación del niño. Los padrastros sin la tutela de un niño no tienen la autoridad para inscribir o registrar a un niño en la escuela.

"Padre" no incluye el estado o cualquier subdivisión política del gobierno.

Escolta física: Tocar o sujetar temporalmente la mano, la muñeca, el brazo, el hombro o la espalda con el fin de guiar a un estudiante a otro lugar.

Restricción física: Restricción personal que inmoviliza o reduce significativamente la capacidad de los estudiantes para mover libremente los brazos, las piernas, el cuerpo o la cabeza.

Sospecha razonable: La sospecha razonable se satisface cuando existen dos condiciones: (1) el registro está justificado desde su inicio, lo que significa que existen motivos razonables para sospechar que el registro revelará evidencia de que el estudiante ha violado o está violando la ley o las reglas escolares, y (2) el alcance de la búsqueda está razonablemente relacionado con las circunstancias que justificaron la búsqueda, lo que significa que las medidas utilizadas para realizar la búsqueda están razonablemente relacionadas con los objetivos de la búsqueda y que la búsqueda no es excesivamente intrusiva a la luz de la edad y sexo del estudiante y la naturaleza de la ofensa.

Represalia: Consulte la Política G-19 del consejo: Prohibición de la Discriminación, el Acoso, el Acoso Sexual y las Represalias G:20: Prohibición del Acoso, Ciberacoso, Intimidación y Conducta Abusiva.

Administrador escolar: Para los propósitos de estos procedimientos, el administrador de la escuela se refiere al director, el subdirector o la persona designada por el director que debe ser un miembro del personal con licencia.

Tiempo de aislamiento: El acto de colocar a un estudiante en un área segura y cerrada, aislado de adultos y compañeros, y el estudiante, o cree razonablemente, que se le impedirá salir del área.

Suspensión: Retiro de la escuela por un periodo definido con la posibilidad de ofrecer servicios educativos al estudiante suspendido.

Parafernalia relacionada con el tabaco: Cualquier equipo, producto o material de cualquier tipo que se utilice, se intente utilizar o esté diseñado para empaquetar, volver a empaquetar, almacenar, contener, ocultar, ingerir, inhalar o introducir de otra manera un cigarrillo o una sustancia del cigarrillo electrónico en el cuerpo humano. Consulte el Código de Utah Comentado §76-10-104.1.

PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN

I. Conducta y disciplina de los estudiantes

Cada escuela debe tener estándares escritos sobre las expectativas de conducta de los estudiantes, incluyendo la autodisciplina, la responsabilidad administrativa de la disciplina de los estudiantes, la ciudadanía, las habilidades cívicas y las habilidades sociales. Las escuelas también adoptarán y harán cumplir reglas y estándares que cubran temas entre los que se incluyen, pero no se limitan a, la gestión de la escuela y el salón de clases, la supervisión por parte de los adultos y las conductas perturbadoras. Dichas reglas y estándares de la escuela deben ser compatibles con las políticas del Consejo, los procedimientos administrativos del distrito y la ley estatal y federal. Se deben seguir los Procedimientos de Educación Especial del distrito cuando los problemas involucren a estudiantes de educación especial.

- A. Cada escuela contará con las pautas de Intervenciones y Apoyos Conductuales Positivos (PBIS, por sus siglas en inglés) que incluyen lo siguiente:
 1. expectativas de comportamiento por escrito aplicables en todos los entornos escolares;
 2. prácticas de instrucción efectivas para la enseñanza explícita de las expectativas de los estudiantes, incluida la autodisciplina, la ciudadanía, las habilidades cívicas y las habilidades sociales; que se enseñan explícitamente;
 3. métodos sistémicos para el refuerzo de los comportamientos esperados;
 4. métodos uniformes para corregir errores de comportamiento;
 5. métodos uniformes para evaluar al menos anualmente los datos a nivel escolar para determinar la eficiencia y eficacia de PBIS y las reglas escolares;
 6. capacitación para estudiantes, profesores y personal relacionado con la autodisciplina de los estudiantes, la buena ciudadanía y el reconocimiento y la prevención de comportamientos perturbadores, incluida la agresión abierta, la agresión encubierta o relacional y la participación en pandillas; y
 7. articular vías para que los estudiantes reparen el daño, resuelvan conflictos con sus compañeros y recuperen su posición dentro del salón de clases después de una infracción de conducta.
- B. Cada escuela deba desarrollar un de Comportamiento Positivo para abordar las causas por las cuales los estudiantes consumen tabaco, alcohol, productos de cigarrillos electrónicos, y otras sustancias controladas a través de la promoción de comportamientos positivos. El plan debe abordar problemas como la presión de los compañeros, la salud mental, y crear relaciones positivas. El plan puede incluir programas, clubes, oportunidades de servicio, y actividades prosociales.
 1. El director de la escuela deberá crear el plan en base a los comentarios de los estudiantes, padres de familia, y personal por medio de discusiones en las reuniones del Consejo para el Mejoramiento Escolar y el Consejo Comunitario Escolar (SIC y SCC, por sus siglas en inglés); y presentar la propuesta del plan para que el consejo lo apruebe.

- a. Los planes deben enviarse al director de aprendizaje social y emocional la primera semana de noviembre. El director de aprendizaje social y emocional debe asegurarse de incluir los planes en la agenda de la siguiente reunión del consejo.
2. El director de la escuela también deberá designar a un asistente, consejero escolar, o maestro líder como un "especialista del comportamiento positivo" para que administre el plan.
 - a. Cada año, el especialista de comportamiento positivo deberá presentar un informe al consejo en el que describa cómo se implementó el plan durante el año anterior.
 - i. Para el 1 de mayo de cada año, todos los especialistas de comportamiento positivo deberán haber presentado sus informes al director de aprendizaje social y emocional.
 - ii. El director de aprendizaje social y emocional debe asegurarse de incluir los informes en la agenda de la siguiente reunión del consejo.
- C. Se debe desarrollar una serie continua de normas y estándares escolares, incluyendo aquellos que tratan con los estudiantes que son habitualmente disruptivos, a través de un esfuerzo cooperativo por parte de la administración, el personal de instrucción y de apoyo, los estudiantes, los padres y los miembros de la comunidad.
- D. Las normas de la escuela se establecerán de forma clara y por escrito, con expectativas y consecuencias bien definidas.
- E. Las normas de la escuela, la política de conducta y disciplina del consejo, estos procedimientos y la S-3: Prohibición de los Signos, Símbolos, Señales, Palabras y Conductas relacionadas con Pandillas ("identificadores de pandillas") estarán disponibles para los estudiantes desde el momento en el que se inscriban, a través de los manuales de los estudiantes, la página web del distrito y otras formas de comunicación.
- F. Las reglas de la escuela, la política de conducta y disciplina del consejo, estos procedimientos y los identificadores de pandillas se distribuirán y se revisarán anualmente junto con los estudiantes.
- G. Las escuelas obtendrán las firmas de los padres que confirmen la recepción de las reglas de la escuela, la política de conducta y disciplina del consejo, estos procedimientos y los identificadores de pandillas.
- H. Cada escuela desarrollará una serie de sistemas de apoyo con varios niveles y estrategias de intervención para ayudar a los estudiantes cuya conducta en la escuela no cumpla con las expectativas razonables. Entre las intervenciones específicas para el desarrollo de habilidades estudiantiles que pueden brindarse en el aula o por parte del asesor escolar se incluyen, pero no se limitan a, la capacitación en las siguientes áreas: toma de decisiones responsables, habilidades para establecer relaciones, conciencia social, autogestión, conciencia de sí mismo, autoestima, y pasos específicos para reparar cualquier daño.
- I. Los administradores son los responsables de disciplinar a los estudiantes y de hacer cumplir estos procedimientos administrativos. Un oficial de recursos de la escuela (SRO, por sus siglas en inglés) solo debe involucrarse en la disciplina escolar cuando sea necesario para prevenir el daño a los estudiantes, los docentes o el personal; sin embargo, un SRO puede consultar a la administración de la escuela sobre la conducta de un estudiante que esté inscrito. El SRO debe actuar para resolver el problema y preservar el entorno escolar seguro. En todas las demás circunstancias, la disciplina de los estudiantes es la responsabilidad del administrador de la escuela, y el SRO llevará a los estudiantes que infrinjan las normas de la escuela o el código de conducta a la oficina del director para que los administradores de la escuela se encarguen de la disciplina.
- J. Los padres serán notificados cuando su estudiante haya cometido una infracción moderada o grave o esté siendo suspendido, incluidas las suspensiones dentro de la escuela. Los padres también pueden ser notificados cuando su estudiante comete una infracción menor. Ver, Sección III a continuación.

II. Retención de estudiantes de la escuela primaria después de la escuela

- A. Los estudiantes de primaria no serán retenidos después de la escuela por motivos disciplinarios.
- B. Un estudiante de primaria puede ser retenido después de la escuela por motivos de salud o seguridad, para participar en actividades especiales, o por un corto periodo (no más de 30 minutos) con el fin de ayudar al estudiante a terminar el trabajo escolar.
- C. Si es necesario retener a un estudiante de primaria después del horario escolar, se deben seguir los siguientes procedimientos:
 1. La escuela se debe comunicar con el padre del estudiante que será retenido antes de las 12:00 p.m. para: informarle de la intención de la escuela de retener al estudiante después de la escuela ese día; explicarle la(s) razón(es) de esa decisión y recibir autorización del padre para hacerlo.
 - a. Si un estudiante es retenido por razones de salud o seguridad, la notificación al padre antes de la retención puede no ser posible. En tales casos, se debe hacer todo lo posible para comunicarse con el padre inmediatamente después de enterarse de que el estudiante necesita ser retenido.
 2. Un administrador o un miembro del personal autorizado debe notificarlo.
 3. La notificación debe documentarse en Powerschool y debe incluir:

- a. Nombre y grado del estudiante que fue retenido.
- b. Nombre de la persona que se comunicó con el padre.
- c. Fecha y hora de contacto con los padres.
- d. Fecha y hora en que el estudiante fue retenido.
- e. Motivo por el cual el estudiante fue retenido.
- f. Verificación de que el estudiante fue entregado al padre, a la policía o al personal médico.

III. Debido proceso

- A. Un estudiante tiene derecho a un debido proceso, tanto procesal como material, cuando su asistencia continuada esté en duda. El trato justo en un debido proceso necesita que cualquier medida disciplinaria que imponga el administrador de la escuela no sea arbitraria, caprichosa ni injusta.
- B. Proceso mínimo correspondiente: Si el administrador de la escuela pretende suspender a un estudiante por 10 días o menos, deben aplicarse los siguientes procedimientos antes de suspender al estudiante.
 1. El estudiante debe escuchar una breve explicación de las razones de su posible suspensión.
 2. El estudiante debe tener la oportunidad de contar su versión de la historia.
 3. El administrador de la escuela debe documentar en powerschool la reunión/conversación con el estudiante.
 4. Se debe notificar de inmediato a los estudiantes y a los padres de la intención de la escuela de aplicar la suspensión.
 5. Si la escuela tiene la intención de suspender al estudiante a la brevedad, se debe notificar a los padres de inmediato.
 - a. Los padres que no puedan recoger al estudiante de inmediato pueden solicitar una suspensión dentro de la escuela por el resto del día escolar.
 - b. Los estudiantes menores de 14 años solo deben ser entregados bajo la custodia de sus padres o conforme al acuerdo entre el administrador de la escuela y los padres.
 - c. Los estudiantes de 14 años o mayores deben ser entregados a los padres, y nunca deben ser retirados de la escuela antes de que termine el día escolar sin el permiso de los padres o de un contacto de emergencia.
- C. Proceso formal correspondiente: Si el administrador de la escuela tiene la intención de expulsar o suspender a un estudiante por más de 10 días, se deben proporcionar al estudiante los procedimientos descritos anteriormente en el debido proceso mínimo, así como lo siguiente:
 1. una notificación por escrito de las razones de la suspensión tanto para el estudiante como para los padres;
 2. una notificación de la oportunidad de una audiencia de admisión familiar oportuna a nivel de distrito y una reunión de consecuencias escolares seguras; y
 3. una notificación de los derechos y procedimientos de apelación.
- D. Si se le ofrece a un estudiante o a los padres la oportunidad de explicar lo ocurrido o de tener una audiencia escolar segura de consecuencias escolares a nivel de distrito, y el estudiante o los padres rechazan esa oportunidad, el debido proceso será considerado como cumplido.

IV. Rango de conductas y serie de procedimientos disciplinarios

- A. Infracciones menores: Las infracciones menores son violaciones de las reglas escolares que generalmente manejan los maestros en el salón de clases. Las infracciones menores crónicas o excesivas pueden convertirse en infracciones moderadas o graves y dar como resultado una remisión al administrador de la escuela para consecuencias disciplinarias más severas. Las infracciones menores pueden resultar en la pérdida de privilegios, llamadas telefónicas a casa, suspensiones dentro de la escuela, etc. La restricción de los períodos de recreo diarios no se usará como medida disciplinaria en el nivel primario. Ejemplos de infracciones menores incluyen, pero no se limitan a:
 1. falta de respeto, incluyendo humillaciones, contestaciones;
 2. demostraciones públicas de afecto;
 3. lenguaje y acciones inapropiadas;
 4. tardanzas;
 5. Comportamiento disruptivo que incluye charlas, conversaciones crónicas y levantarse del asiento;
 6. mala conducta en el autobús; o
 7. payasadas.
- B. Infracciones moderadas o graves: si un estudiante viola una regla escolar, una política de la junta o un procedimiento administrativo del distrito que resulte en la remisión del estudiante al administrador de la escuela para una acción disciplinaria, el administrador determinará el curso de acción apropiado.
 1. El administrador de la escuela puede tomar medidas disciplinarias por un incidente que involucre a un estudiante fuera de las instalaciones de la escuela, en actividades patrocinadas por la escuela o mientras

esté en un vehículo designado por el distrito, si la acción del estudiante amenaza o daña a la escuela, a la propiedad de la escuela o a las personas asociadas con la escuela.

2. La decisión de disciplinar a un estudiante la tomará el administrador de la escuela después de investigar el incidente.
3. El tipo y la duración de la medida disciplinaria se determinarán a partir de factores como infracciones previas, la gravedad de la conducta y otras inquietudes educativas relevantes. Cuando se cometa una infracción parecida, la medida disciplinaria recomendada debe ser coherente con lo impuesto a estudiantes en situaciones similares. Cuando sea adecuado, se podrá asignar a los estudiantes a planes disciplinarios correctivos o establecer compromisos de buena conducta.
4. Entre las consecuencias que puede imponer un administrador escolar se incluyen, pero no se limitan a, la pérdida de privilegios, la remoción de un equipo o actividad patrocinada por la escuela, incluyendo el transporte patrocinado por la escuela, la suspensión dentro de la escuela, la suspensión de la escuela por hasta 10 días escolares consecutivos, y otras consecuencias disciplinarias razonables. La restricción de la participación en los periodos de receso diarios no se utilizará como castigo para los estudiantes de la escuela primaria.
 - a. Antes de imponer cualquiera de las consecuencias anteriores a un estudiante con una discapacidad, consulte la Sección XII.

C. Los incidentes disciplinarios moderados se tratarán en la escuela

1. La mayoría de los incidentes relacionados con el comportamiento de los estudiantes deben manejarse a nivel escolar sin la necesidad de la participación del distrito y/o una reunión de consecuencias escolares seguras a nivel del distrito. Los administradores escolares tienen la autoridad de suspender a los estudiantes hasta por 10 días escolares consecutivos por violar una regla escolar, una política de la junta, un procedimiento administrativo del distrito o cualquier ley estatal o local.
2. Un administrador de la escuela debe notificar a los padres del estudiante si el estudiante ha destruido, desfigurado o destrozado la propiedad escolar.
3. Antes de suspender a cualquier estudiante por menos de 10 días, el estudiante tiene derecho a un debido proceso mínimo, pero no tiene derecho a un debido proceso formal, es decir, el estudiante no tiene derecho a una reunión de admisión familiar a nivel del distrito, una reunión de consecuencias escolares seguras o proceso de apelación (consulte la Sección III anterior). Tenga en cuenta que los requisitos adicionales del debido proceso están asociados con las investigaciones del G-19/G-20 por discriminación, intimidación, ciberacoso, acoso, etc.
 - a. El administrador de la escuela debe brindar al estudiante/padre la notificación por escrito de la decisión de suspenderle, y de la disciplina e intervenciones que serán impuestas. (Una vez más, los requisitos asociados a las investigaciones de la Política G-19/G-20 son más estrictos).
4. Las medidas que pueden garantizar dicha suspensión, incluyen, pero no se limitan a, lo siguiente:
 - a. desobediencia voluntaria flagrante o frecuente;
 - b. enfrentamiento mutuo, pelea o agresión simple en donde hubo solo heridas superficiales, o amenazas violentas limitadas;
 - c. difamación o falso testimonio sobre estudiantes o el personal;
 - d. destrucción, desfiguración o vandalismo de la propiedad de la escuela o propiedad que pertenezca a los estudiantes, los profesores u otro personal de la escuela;
 - e. actos delictivos;
 - f. robos;
 - g. posesión o uso de tabaco, parafernalia relacionada con el tabaco o productos de tabaco, incluyendo los cigarrillos electrónicos y pipas de agua (consulte la sección IX sobre infracciones relacionadas con las drogas y el alcohol que se encuentra a continuación para obtener más información sobre las intervenciones y consecuencias apropiadas);
 - h. actos reiterados de agresión relacional (que puede estar relacionado con una investigación de las Políticas G-19/G-20);
 - i. estar involucrado en actividades relacionadas con pandillas que sean peligrosas o perjudiciales;
 - j. uso del lenguaje y/o gestos profanos, obscenos, indecentes, abusivos, inmorales o altamente ofensivos (que pueden estar relacionados con una investigación de las Políticas G-19/G-20);
 - k. hacer proposiciones o exhibiciones indecentes (que pueden estar relacionadas con una investigación de las Políticas G-19/G-20);
 - l. violar el código de vestimenta de la escuela, incluyendo el uso, posesión o exhibición de ropa, indumentaria, pañuelos, tocados o joyas que lleven insignias, iniciales, símbolos de nombres o cualquier otro emblema o escritura relacionada con drogas, alcohol o pandillas;

- m. apuestas;
 - n. incidentes menores de comportamiento sexual inapropiado que no llegan al nivel de acoso sexual;
 - o. allanamiento de morada (los administradores también pueden ponerse en contacto con el director ejecutivo de políticas y servicios legales del distrito para que les ayude a emitir las advertencias oficiales de allanamiento);
 - p. casos aislados y menores de intimidación, ciberacoso, novatadas, acoso o conducta abusiva (en relación con una investigación de las Políticas G-19/20);
 - q. participar en cualquier comportamiento académico no ético, incluyendo trampas, plagio, falsificación de registros, alteración de registros de estudiantes y piratería informática; y
 - r. posesión, control o uso de bebidas alcohólicas.
5. Los estudiantes suspendidos por uno o dos días deben tener la tarea de recuperación a su disposición al regresar a la escuela. Se les dará a los estudiantes el mismo número de días de suspensión para finalizar las tareas y entregárselas a sus maestros.
6. Para los estudiantes suspendidos entre tres y diez días, los padres pueden coordinar el trabajo de recuperación durante el periodo de suspensión.
- D. Incidentes graves que requieren una reunión y respuesta sobre las consecuencias de una escuela segura a nivel de distrito
- 1. Algunos incidentes de comportamiento estudiantil son tan graves que justifican una respuesta a nivel de distrito y una reunión del comité de seguridad escolar.
 - a. Cualquier incidente que justifique una expulsión o suspensión de 10 días o más debe remitirse al distrito para una reunión de consecuencias escolares seguras a nivel del distrito; en estas situaciones, los estudiantes tienen derecho al debido proceso formal.
 - 2. Los estudiantes serán referidos al distrito, y se les podrá dar una suspensión más larga o una expulsión por:
 - a. Cualquier infracción grave de la ley o la política que afecte a otro estudiante o miembro del personal, incluyendo las acciones que representen una amenaza significativa, incluyendo el daño a sí mismo o a otros, al bienestar, a la seguridad o a los principios morales de un estudiante o personal de la escuela o al funcionamiento de la escuela.
 - b. Cualquier infracción grave que ocurra en un edificio de la escuela, dentro o en la propiedad de la escuela o durante cualquier actividad escolar, lo que incluye, pero no se limita a, lo siguiente:
 - i. la posesión, el control, el uso o la amenaza de uso de un arma o material explosivo, nocivo o inflamable. Las armas incluyen cualquier arma de fuego, cuchillo, instrumento de artes marciales, cadenas u otros materiales o dispositivos, ya sea diseñados para su uso como arma o para algún otro uso;
 - ii. el uso o la amenaza de uso de un objeto similar a un arma con la intención de intimidar a otra persona o de perturbar las actividades normales de la escuela; o
 - iii. la posesión, el control, la distribución o la venta de una droga o sustancia controlada, imitaciones de sustancias controladas o parafernalia de drogas (consulte la sección IX sobre infracciones relacionadas con las drogas y el alcohol que se encuentra a continuación para obtener más información sobre las intervenciones y consecuencias).
 - c. Cometer un acto que involucre el uso o la amenaza de uso de fuerza que, en caso de que lo cometa un adulto, sería un delito grave o un delito menor de clase A.
 - d. La comisión de una infracción grave de la Política G-19 del Consejo sobre la Prohibición de la Discriminación, el Acoso, el Acoso Sexual y las Represalias.
 - e. La comisión de una infracción grave de la Política G-20 del Consejo sobre el Acoso, Ciberacoso, Rituales de Iniciación y Conductas Abusivas Prohibidas.
 - f. La comisión de un acto sexualmente inapropiado que sea de naturaleza grave pero que no llegue al nivel de acoso sexual.
 - i. Al determinar si el comportamiento sexualmente inapropiado era de naturaleza grave, se tendrá en cuenta el efecto sobre la víctima.
 - g. Asalto agravado, que incluye:
 - i. asalto cometido con un arma o cualquier otro objeto peligroso;
 - ii. asalto con la intención de cometer otro delito grave como violación o robo; y/o
 - iii. asalto que resulta en graves lesiones físicas a otro individuo.

- h. Reincidencia de las ofensas de la Sección IV.C.3. descrita anteriormente, como, por ejemplo, que un estudiante siga participando en el comportamiento de intimidación o acoso a pesar de la implementación documentada de intervenciones y disciplina apropiadas de nivel inferior.
 3. Las infracciones graves pueden denunciarse a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.
 4. Un estudiante que cometa una infracción de la Sección D.2.b. que involucre un arma real u objeto similar a un arma, material explosivo o inflamable será expulsado de la escuela por un periodo de no menos de un año, a menos que el comité de seguridad escolar lo recomiende, y el consejo de educación apruebe una disciplina menor. Véase la sección XIII a continuación.
 5. Si un estudiante es expulsado o suspendido por diez (10) días o más, o es expulsado, la documentación de dicha acción disciplinaria debe ser colocada en el archivo acumulativo del estudiante.
 6. La decisión que resulte de la reunión de consecuencias de seguridad escolar a nivel del distrito puede apelarse utilizando el proceso de apelación descrito en la Sección XIV.
 - a. Las decisiones disciplinarias tomadas por el consejo de educación son definitivas y no pueden ser apeladas.
 7. El distrito puede negar la admisión de un estudiante que haya sido expulsado de otra escuela durante los 12 meses previos. Los procedimientos para apelar la denegación de admisión se describen en la Política S-1 sobre los Procedimientos Administrativos, Admisiones a la Escuela
 - E. Reuniones de reingreso y planes
 1. Antes de que cualquier estudiante regrese de una suspensión, el administrador de la escuela programará una reunión de reingreso con el estudiante/padre para revisar las expectativas e intervenciones actuales, y/o la implementación de cualquier plan de comportamiento/seguridad necesario.
 2. Los propósitos de la reunión de reingreso son: hablar con el estudiante/padre; asegurarse de que el estudiante entienda las expectativas, consecuencias y planes; y demostrar el apoyo del administrador para que el estudiante vuelva a la normalidad.
 - F. Traslados por cuestiones disciplinarias
Los administradores escolares no pueden transferir unilateralmente a un estudiante a otra escuela basándose únicamente en problemas disciplinarios o de conducta. Los problemas disciplinarios que justifiquen dicha transferencia deben remitirse al departamento de servicios estudiantiles (SSD) del distrito para una posible reunión de consecuencias escolares seguras. Solo con la recomendación del comité de escuelas seguras se puede solicitar que un estudiante se transfiera a otra escuela.

V. Castigo físico:

 - A. El personal de la escuela no infligirá ni provocará la imposición o el castigo físico a un estudiante.
 - B. El personal de la escuela que aplique castigos físicos a un estudiante estará sujeto a medidas disciplinarias que pueden incluir el despido. Las medidas disciplinarias y apelaciones de dichas medidas se rigen por la Política P-4 del Consejo: Medidas Disciplinarias de los Empleados del Distrito, sus procedimientos administrativos correspondientes y cualquier acuerdo aplicable escrito/negociado con el empleado.

VI. Intervención de emergencia por seguridad

Un empleado de la escuela no puede someter a un estudiante a una restricción física o tiempo de aislamiento a menos que dicha medida se utilice como una intervención de emergencia por seguridad (ESI, por sus siglas en inglés) necesaria, en conformidad con estos procedimientos y de forma consistente con las prácticas basadas en la evidencia.

 - A. Requisitos generales
 1. Los maestros y otros miembros del personal que trabajen directamente con los estudiantes estarán capacitados en el uso de alternativas efectivas a las ESI, así como sobre el uso seguro de las ESI y los criterios de liberación.
 2. Una ESI puede usarse solamente para mantener la seguridad, y no puede usarse como un medio de disciplina o castigo.
 - B. Estudiantes con discapacidades que reciben servicios de educación especial
El uso de las ESI para un estudiante con una discapacidad que recibe servicios de educación especializada en conformidad con la Ley para la Educación de Individuos con Discapacidades (IDEA, por sus siglas en inglés) o con la Sección 504 debe cumplir con todas las leyes estatales y federales aplicables y con el Manual de Educación Especial del distrito.
 - C. Escolta física
Un empleado de la escuela puede usar un medio menos invasivo, lo que incluye una escolta física para abordar las circunstancias que se describen a continuación en la subsección D.
 - D. Restricción física
 1. Un empleado de la escuela puede usar y aplicar una restricción física razonable y necesaria, como una ESI, únicamente para lo siguiente:

- a. proteger al estudiante o a otra persona de un daño físico;
 - b. sacar a un estudiante violento de una situación;
 - c. tomar posesión de un arma u otros objetos peligrosos que estén en posesión o bajo el control de un estudiante; o
 - d. evitar que un estudiante destruya la propiedad cuando la seguridad física está en juego.
2. Si un empleado utiliza una restricción física en un estudiante, como una ESI, el uso de las siguientes restricciones está prohibido:
- a. restricción física en posición prona o boca abajo;
 - b. restricción física en posición supina o boca arriba;
 - c. restricción física que obstruya las vías respiratorias o afecte de forma adversa el modo principal de comunicación del estudiante;
 - d. restricción mecánica, excepto las restricciones mecánicas de protección, estabilización o que sean solicitadas por la ley, como cinturones o equipos de seguridad utilizados para asegurar a los estudiantes durante el traslado; o
 - e. restricción química, a menos de que haya sido recetada por un médico con licencia u otro profesional de la salud calificado para el tratamiento estándar de una afección médica o psiquiátrica de un estudiante, y que sea implementada de acuerdo con el Plan de atención médica aprobado del estudiante.
3. Toda restricción física debe hacerse de la siguiente manera:
- a. se aplicará por el tiempo mínimo necesario para garantizar la seguridad, y se implementarán los criterios de liberación;
 - b. se interrumpirá tan pronto como se haya disipado el peligro inminente de daño físico a sí mismo o a otros;
 - c. se interrumpirá si el estudiante está en una situación de peligro grave; y
 - d. nunca se impondrá durante más de 30 minutos.
- E. Tiempo de aislamiento
1. Un empleado de la escuela puede, cuando actúe dentro del alcance de su empleo, colocar a un estudiante en tiempo de aislamiento como una ESI, pero únicamente en las siguientes circunstancias:
 - a. el estudiante debe representar un peligro inminente de daño físico grave para sí mismo o para otros;
 - b. el empleado debe utilizar el tiempo mínimo necesario para garantizar la seguridad e implementar los criterios de liberación;
 - c. toda puerta debe permanecer cerrada sin llave;
 - d. el estudiante debe estar, en todo momento, dentro del campo de visión de un empleado; y
 - e. no se debe dejar al estudiante por más de 30 minutos en tiempo de aislamiento.
- F. Notificación a los padres
1. Si ocurre una situación de crisis que necesita que se utilice una ESI, la escuela o el empleado deben notificar de inmediato a los padres del estudiante y al administrador de la escuela. La escuela o el empleado deben notificar al director del Departamento de Servicios Estudiantiles tan pronto como sea posible, y antes de que finalice el día escolar.
 2. Si la ESI se aplica durante más de quince minutos, la escuela debe notificar de inmediato a los padres del estudiante y al administrador de la escuela.
 3. Las notificaciones a los padres hechas bajo esta sección serán documentadas en el sistema de información del estudiante, por ejemplo, PowerSchool, según lo estipula la Administración de Utah. Código R277-609-6(C)(4).
 4. Dentro de las 24 horas de la aplicación de la ESI, la escuela debe notificar a los padres que pueden solicitar una copia de cualquier nota o documentación extra obtenida durante la situación de crisis.
 5. A petición de los padres, la escuela debe brindar una copia de cualquier nota o documentación extra obtenida durante una situación de crisis.
 6. Los padres pueden solicitar reunirse con el personal y la administración de la escuela para discutir la situación de la crisis.
- G. Comité de Intervenciones de Emergencia por Seguridad (ESI)
1. El distrito establecerá un comité de ESI que incluya lo siguiente:
 - a. al menos dos administradores;
 - b. al menos un padre de un estudiante inscrito en la Autoridad de Educativa Local, (Local Education Authority, (LEA por sus siglas en inglés)) designado por la LEA; y

- c. al menos dos profesionales educativos certificados con capacitación sobre conducta, y conocimiento tanto de las reglas estatales como de las políticas de conducta y disciplina del consejo.
 2. El comité hará lo siguiente:
 - a. se reunirá con la frecuencia suficiente para supervisar el uso de las ESI dentro del distrito;
 - b. determinará y recomendará necesidades de desarrollo profesional;
 - c. desarrollará políticas para los procesos de resolución de disputas para abordar las inquietudes relacionadas con las medidas disciplinarias; y
 - d. creará y comunicará métodos uniformes del distrito para la evaluación de la eficiencia y la eficacia de las reglas y los estándares de cada escuela.
 3. El distrito debe recolectar, mantener y revisar periódicamente la documentación o los registros relacionados con el uso de las ESI en las escuelas del distrito.
 4. El distrito, anualmente, proporcionará documentación sobre el uso de ESI por parte de cualquier escuela, programa o distrito al Superintendente Estatal de Escuelas.

VII. Procedimientos generales para cualquier suspensión o expulsión

- A. Los administradores de la escuela proporcionarán una notificación por escrito a los padres de todas las suspensiones, incluidas las suspensiones dentro de la escuela. La notificación debe proporcionarse a los padres ya sea en persona o por correo regular o electrónico; sin embargo, puede enviarse a casa con el estudiante suspendido si el administrador notifica a los padres que la notificación se entregará utilizando ese método.
- B. Todas las suspensiones se documentarán clara y minuciosamente en el sistema de información estudiantil del distrito en la sección de informes de incidentes, por ejemplo, Incidentes de PowerSchool/Entradas de registro.
- C. Cuando un estudiante ha sido suspendido por una infracción grave, la readmisión del estudiante depende de que el estudiante presente pruebas satisfactorias en una reunión de reincorporación de que el estudiante no representará un peligro para sí mismo, para los demás o para la propiedad escolar.
 1. Las escuelas también crearán un plan de reingreso que debe incluir prácticas de restauración para asegurar una transición suave y apropiada de un estudiante a la escuela después de una suspensión.
 - a. Las escuelas deberán considerar el incluir en el plan varios apoyos para el estudiante, entre los que se pueden incluir: el desarrollo de habilidades sociales y académicas con el asesor escolar; el apoyo en el desarrollo de habilidades sociales y emocionales, tales como la capacitación de Experiencias Adversas en la Infancia (ACES, por sus siglas en inglés); capacitación en resolución de conflictos; desarrollo de habilidades empáticas; desarrollo de habilidades de consciencia; el uso de un medidor gruñón; el uso de espacios de relajación; o el referir al estudiante a *Valley Behavioral Health* [Servicios de Salud Conductual].
 2. Las escuelas también deben considerar la posibilidad de designar a un miembro del personal para que actúe como un defensor adulto del estudiante. El defensor se comunicará con los padres del estudiante para discutir lo relacionado con la información académica y de conducta, y se comunicará con los maestros del horario del estudiante antes y después de la reincorporación del estudiante a la escuela.
- D. La suspensión o expulsión de un estudiante se convierte en parte del registro acumulativo del estudiante. El personal codificará cada día que el estudiante esté ausente por una suspensión fuera de la escuela como una "S" en el sistema de información estudiantil del distrito; una suspensión dentro de la escuela debe codificarse con una "I".
- E. Los estudiantes suspendidos deben permanecer en las listas de miembros de la escuela, y deben ser contados como ausentes durante el periodo de su suspensión.
- F. En el tiempo durante el cual un estudiante esté suspendido de la escuela, el estudiante tiene prohibido estar en el campus o ser un espectador o un participante de cualquier evento o actividad de la escuela, a menos que esté autorizado por el administrador de la escuela.

VIII. Conducta perturbadora habitual

- A. Definiciones
 1. Un menor que cumple con los requisitos hace referencia a cualquier menor en edad escolar que tenga por lo menos nueve años o cumpla nueve años en cualquier momento durante el año escolar.
 2. El término conducta perturbadora hace referencia al comportamiento descrito anteriormente en las Secciones IV.C.3 y IV.D.2
- B. Notificación de la conducta perturbadora de un estudiante
 1. Una notificación de la conducta perturbadora de un estudiante solo puede emitirse para un menor que cumpla con los requisitos.
 2. Una notificación de la conducta perturbadora de un estudiante solo puede ser emitida por el administrador de la escuela.
 3. Una notificación de la conducta perturbadora de un estudiante se emitirá cuando un estudiante:

- a. Se involucre en una conducta perturbadora (que no resulte en una suspensión o expulsión) tres veces durante el año escolar.
- b. se haya involucrado en una conducta perturbadora que resultó en una suspensión o expulsión una vez durante el año escolar.
4. Una notificación de la conducta perturbadora de un estudiante se enviará por correo postal certificado o se entregará a los padres del menor que cumple con los requisitos.
5. Una notificación de la conducta perturbadora solicita que el estudiante y los padres se reúnan con el administrador de la escuela para discutir la conducta perturbadora.
6. El estudiante o los padres pueden objetar una notificación de la conducta perturbadora de un estudiante de la siguiente manera:
 - a. la apelación debe hacerse dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la recepción de la notificación.
 - i. si la notificación está escrita por un asistente del director u otra persona designada, la apelación debe ser enviada al director; o
 - ii. si la notificación está escrita por el director, la apelación debe ser enviada al director de la red correspondiente;
 - b. La persona que escuche la apelación revisará la documentación, discutirá el asunto con el estudiante y/o los padres, y emitirá una decisión por escrito dentro de los diez (10) días escolares siguientes a la recepción de la apelación.
7. Un representante de la escuela les proporcionará a los padres del estudiante una lista de los recursos disponibles para ayudarlos a resolver los problemas de conducta perturbadora del estudiante.
8. La escuela debe establecer los procedimientos para que un asesor escolar u otro representante escolar designado trabaje con un estudiante para intentar resolver las conductas perturbadoras del estudiante.
- C. Notificación de la conducta perturbadora habitual de un estudiante
 1. Una Notificación de la conducta perturbadora habitual de un estudiante solo puede emitirse para un estudiante que haya recibido una notificación de conducta perturbadora y:
 - a. que se haya involucrado en una conducta perturbadora, que no resultó en una suspensión o expulsión, al menos seis veces durante el año escolar;
 - b. se haya involucrado en una conducta perturbadora que no resultó en una suspensión o expulsión al menos tres veces durante el año escolar y se haya involucrado en una conducta perturbadora que resultó en una suspensión o expulsión al menos una vez durante el año escolar; o
 - c. se haya involucrado en una conducta perturbadora que resultó en una suspensión o expulsión al menos dos veces durante el año escolar.
 2. Una notificación de la conducta perturbadora habitual de un estudiante solo puede ser emitida por un director.
 3. La notificación debe enviarse por correo postal certificado o entregarse a los padres del estudiante.
 4. El estudiante y/o los padres pueden impugnar una Notificación de Conducta Perturbadora Habitual del Estudiante presentando una apelación por escrito ante el director de Aprendizaje social y emocional y Sistemas de apoyo de múltiples niveles (director de SEL/MTSS, por sus siglas en inglés) dentro de los diez días escolares.
 - a. El director de SEL/MTSS asignará al director ejecutivo de equidad educativa y estudiante o al director de liderazgo y desempeño escolar para escuchar la apelación.
 - i. El director ejecutivo que escuche la apelación revisará la documentación, discutirá el asunto con el estudiante y/o los padres, y emitirá una decisión por escrito dentro de los diez (10) días escolares siguientes a la recepción de la apelación.
 5. Dentro de los cinco días posteriores a la emisión de la notificación, la administración de la escuela proporcionará la documentación a los padres sobre los esfuerzos que hizo la escuela para resolver la conducta perturbadora del estudiante.

IX. Infracciones relacionadas con drogas y alcohol

- A. Principios generales:
 1. Todas las violaciones de drogas y alcohol deben ser reportadas a un oficial de la ley.
 2. Un estudiante será suspendido o expulsado de la escuela por cualquiera de las siguientes razones:
 - a. uso, control, posesión, distribución, venta o arreglos para la venta de una droga ilegal o sustancia controlada (que incluye alcohol), una sustancia controlada de imitación o parafernalia de drogas en un edificio escolar, en un vehículo escolar, en propiedad del distrito, o en conjunto con cualquier actividad escolar;

- b. mal uso o abuso, distribución, venta o arreglos para la venta de medicamentos recetados en la escuela o en una función escolar; o
 - c. mal uso o abuso de medicamentos de venta libre, o compartir, distribuir, vender o hacer arreglos para la venta de remedios de venta libre.
- B. Infracciones por parte de estudiantes de la escuela primaria, desde el jardín de infantes al 3^{er} grado
Los administradores de la escuela deben presentar un informe ante el Departamento de Servicios para Niños y Familias por todas las infracciones relacionadas con las drogas y el alcohol en estos niveles educativos. Los administradores de la escuela asignarán consecuencias y apoyos sociales y emocionales, según sea necesario.
- C. Violaciones por parte de estudiantes de la escuela primaria, del 4^o al 6^o grado
1. Primera infracción: Los estudiantes serán suspendidos por un día por su primera infracción relacionada con las drogas y el alcohol. Los administradores de la escuela remitirán al estudiante al comité de servicios estudiantiles para determinar las intervenciones y el apoyo a nivel del sitio.
 2. Segunda infracción: Los padres serán notificados, y los estudiantes serán suspendidos hasta tres días. Los administradores de la escuela remitirán al estudiante al consejero de la escuela para intervenciones y apoyo adicionales.
 3. Tercera infracción: Los padres serán notificados y el estudiante será suspendido por hasta cinco días. El estudiante también debe completar el programa Insight con sus padres y proporcionar un certificado de finalización a la administración de la escuela. El no completar el curso Insight puede resultar en una derivación de consecuencias del comité escolar seguro.
 4. Las infracciones adicionales de drogas/alcohol por parte del mismo estudiante pueden justificar suspensiones más prolongadas y una remisión de consecuencias al comité de seguridad escolar.
- D. Infracciones por parte de estudiantes de la escuela secundaria, del 7^o al 12^o grado
1. Primera infracción: Los padres serán notificados, y los estudiantes serán suspendidos hasta por tres días. Los administradores de la escuela remitirán al estudiante al comité de servicios estudiantiles para determinar las intervenciones y el apoyo a nivel del sitio.
 2. Segunda infracción: Los padres serán notificados y los estudiantes serán suspendidos por hasta cinco días. El estudiante también debe completar el programa Insight con sus padres y proporcionar un certificado de finalización a la administración de la escuela. El no completar el curso Insight puede resultar en una remisión a consecuencias escolares seguras.
 3. Tercera infracción: Los padres serán notificados y el estudiante será suspendido por 10 días, y el estudiante será referido a una reunión de consecuencias escolares seguras. El Comité de Escuela Segura del distrito puede recomendar que el estudiante sea remitido a un tribunal de pares o transferido a una ubicación escolar alternativa.
 4. Las infracciones adicionales de drogas/alcohol por parte del mismo estudiante pueden justificar suspensiones más prolongadas, referencias subsiguientes a consecuencias escolares seguras y/o ubicaciones en escuelas alternativas más prolongadas.
 5. Si la infracción involucra la venta o distribución de drogas o sustancias controladas: los estudiantes deben ser suspendidos por hasta 10 días escolares y deben ser referidos a una reunión de consecuencias escolares seguras a nivel del distrito si el administrador puede proporcionar evidencia de que el estudiante ha vendido o distribuyó drogas, sustancias controladas, imitaciones de drogas, imitaciones de sustancias controladas o cualquier otra sustancia ilegal. El comité de escuela segura a nivel de distrito puede requerir que el estudiante complete el programa Insight con sus padres y envíe un certificado de finalización a la administración de la escuela.
 - a. Se pueden asignar consecuencias adicionales si el estudiante continúa participando en la venta o distribución de drogas o sustancias controladas; y/o no completa el programa Insight según se requiere.
 - b. Las consecuencias adicionales pueden incluir una remisión a un tribunal de compañeros o una ubicación en una escuela alternativa.
 6. Además de la clase Insight mencionada anteriormente, es posible que se requiera que los estudiantes asistan a las siguientes clases si las circunstancias lo permiten:
 - a. Bajo la influencia (alcohol)
 - b. marihuana 101
 - c. Nicotina 101 (fumar y vapear)
 - d. Otras Drogas (drogas ilícitas y abuso de prescripción)
 - e. Conflicto sabio (intimidación, peleas, comportamiento abusivo)
 - f. Respeto y resolución (comportamiento poco saludable)

Además, una clase Parent-Wise está disponible de forma gratuita para todos los padres.

-
- E. Infracciones por parte de estudiantes del último año de la escuela secundaria
1. Además de las medidas disciplinarias enumeradas anteriormente, los estudiantes de último año de secundaria que violen la política de drogas y alcohol del distrito o estos procedimientos durante el último trimestre del año escolar tampoco podrán participar en los ejercicios de graduación a menos que completen con éxito el programa Insight u otro programa alternativo previo a la fecha de los ejercicios de graduación.
 2. Los estudiantes del último año de secundaria que son referidos a una reunión de consecuencias escolares seguras a nivel de distrito por la venta o distribución de drogas o sustancias ilegales cumplirán con la decisión del Comité de Escuela Segura.
 3. El diploma se otorgará una vez que el estudiante complete los requisitos de graduación y no se retendrá en virtud de este procedimiento disciplinario.
- X. Infracciones por tabaco y cigarrillos electrónicos**
- A. Principios generales:
1. Todas las infracciones relacionadas con el tabaco y cigarrillos electrónicos deben ser reportadas a un administrador de la escuela.
 2. Las infracciones de las normas sobre el tabaco, incluido el uso de cigarrillos electrónicos, pueden ser manejadas por los administradores de la escuela sin necesidad de remitirse a la policía; la remisión a la SRO puede hacerse a discreción del director de la escuela.
 3. Los administradores confiscarán todos los productos de cigarrillos electrónicos que se encuentren en posesión de un estudiante.
 - a. Tras la confiscación de un producto de cigarrillos electrónicos, el administrador debe disponer del producto en un contenedor seguro de eliminación de desechos peligrosos.
 - b. El administrador no puede devolver ningún producto de cigarrillos electrónicos al estudiante o a sus padres.
 4. El estudiante que posea un cigarrillo electrónico que contenga una droga ilegal o una sustancia controlada será disciplinado de acuerdo con la sección IX de estos procedimientos.
- B. Infracciones por parte de estudiantes de la escuela primaria, desde el jardín de infantes al 3^{er} grado
1. Los administradores de la escuela asignarán consecuencias y apoyos sociales y emocionales, según sea necesario.
 2. Los administradores de la escuela notificarán a los padres del estudiante la situación y si algún producto fue confiscado.
- C. Violaciones por parte de estudiantes de la escuela primaria, del 4^o al 6^o grado
1. Primera infracción: Se notificará a los padres y los administradores de la escuela remitirán al estudiante al comité de servicios para estudiantes para determinar las intervenciones y el apoyo a nivel del sitio.
 2. Segunda infracción: Los padres serán notificados, y los estudiantes pueden ser suspendidos por un día. Los administradores de la escuela remitirán al estudiante al consejero de la escuela para intervenciones y apoyo adicionales.
 3. Tercera infracción: Los padres serán notificados y el estudiante puede ser suspendido por hasta tres días. El estudiante también debe completar el programa Insight con sus padres o el programa Insight y proporcionar un certificado de finalización a la administración de la escuela. El no completar el programa designado puede resultar en una remisión a una escuela segura del distrito.
 4. Las infracciones adicionales de tabaco y cigarrillos electrónicos por parte del mismo estudiante o la evidencia de que un estudiante está vendiendo o distribuyendo productos de tabaco o cigarrillos electrónicos pueden justificar intervenciones adicionales, suspensiones más prolongadas y/o una remisión a una escuela segura del distrito.
- D. Infracciones por parte de estudiantes de la escuela secundaria, del 7^o al 12^o grado
1. Primera infracción: Los padres serán notificados, y los estudiantes serán suspendidos por un día. Los administradores de la escuela remitirán al estudiante al comité de servicios estudiantiles para determinar las intervenciones y el apoyo a nivel del sitio.
 2. Segunda infracción: Los padres serán notificados y los estudiantes pueden ser suspendidos hasta por tres días. El estudiante también debe completar el programa *Insight* con sus padres o el programa *Insight* y proporcionar un certificado de finalización a la administración de la escuela. El no completar el curso designado puede resultar en una remisión a una escuela segura del distrito.
 3. Tercera infracción: Los padres serán notificados, y los estudiantes serán suspendidos hasta cinco días, y se remitirán a un programa para dejar el tabaco.
 - a. Los siguientes servicios para dejar de fumar están disponibles para todas las personas que deseen dejar de consumir productos de tabaco:

- b. La Línea de Utah para Dejar de Consumir Tabaco: (1-800-QUIT-NOW) proporciona consejería por medio del teléfono, materiales de apoyo y referencias a clases locales y a asistencia adicional, cuando sea apropiado. Las personas que llaman también pueden calificar para recibir una terapia gratuita de reemplazo de nicotina.
 - c. Utah QuitNet (www.utahquitnet.com) proporciona guías para dejar de fumar, apoyo de compañeros a través de boletines y correo electrónico, y otros servicios para ayudar a que las personas dejen de consumir tabaco.
 - d. La Línea de Recursos Libre de Tabaco (1-877-220-3466 o theTRUTH@utah.gov) proporciona materiales, lo que incluye panfletos, tarjetas para dejar de fumar, carteles y hojas de datos.
4. Las infracciones adicionales de tabaco y cigarrillos electrónicos por parte del mismo estudiante o la evidencia de que un estudiante está vendiendo o distribuyendo productos de tabaco o cigarrillos electrónicos pueden justificar intervenciones adicionales, suspensiones más prolongadas y una remisión a una reunión de consecuencias escolares seguras a nivel del distrito.
- E. Infracciones por parte de estudiantes del último año de la escuela secundaria
1. Además de las medidas disciplinarias enumeradas anteriormente, los estudiantes del último año de la escuela secundaria que infrinjan la política de tabaco y cigarrillos electrónicos del distrito o estos procedimientos durante el último trimestre del año escolar tampoco podrán participar en los actos de graduación, a menos que finalicen el programa de Insight, Insight, u otro programa alternativo antes de la fecha de los actos de graduación.
 2. Los estudiantes de último año de secundaria que son referidos a una reunión de consecuencias de seguridad escolar a nivel de distrito cumplirán con la decisión del comité de seguridad escolar.
 3. El diploma se entregará una vez que el estudiante finalice con los requisitos de graduación, y no se retendrá en virtud de este procedimiento disciplinario.

XI. Actividades prohibidas relacionadas con pandillas

Está prohibido involucrarse en cualquier actividad relacionada con una pandilla en las instalaciones de la escuela, en una actividad escolar o en un transporte patrocinado por la escuela. El distrito cooperará con los miembros del Departamento de Policía de Salt Lake City u otras agencias para educar a los empleados, padres y estudiantes del distrito sobre los identificadores actuales que generalmente denotan la pertenencia o vinculación con una pandilla. Además de los artículos identificados en estos procedimientos administrativos como atuendo o símbolos de pandillas prohibidos, el documento S-3: Prohibición de los Signos, Símbolos, Señales, Palabras y Conductas Relacionadas con Pandillas expone los indicadores actuales de pandillas que pueden resultar en una medida disciplinaria para el estudiante.

- A. Los funcionarios escolares publicarán el documento de identificación de pandillas en los manuales de los estudiantes y en los sitios web del distrito y la escuela, y el documento se proporcionará anualmente a los estudiantes y padres a través del proceso de registro, en su idioma natal. El aviso de cualquier actualización de la lista de actividades de pandillas prohibidas y/o símbolos de pandillas se transmitirá a través de School Messenger. El documento actualizado también estará disponible en las oficinas escolares y en el sitio web del distrito.
- B. El uso de un color específico por sí solo no será motivo de disciplina, ni tampoco lo será simplemente el uso de una cruz o estrella de David sin aumento o alteración.
- C. La facultad y el personal deberán reportar sospechas de actividad de pandillas al administrador de la escuela o a la policía.
- D. Sujeto a las disposiciones de registro y confiscación de estos procedimientos, las autoridades escolares pueden confiscar la parafernalia, la ropa o las armas de las pandillas en cualquier momento.
- E. Si corresponde, el estudiante debe quitarse la vestimenta sospechosa de pandillas y se le debe dar ropa sustituta.
- F. Los pandilleros tienen prohibido asistir o participar en actividades extracurriculares.
- G. Consulte la Sección III.A-C. para procedimientos disciplinarios.

XII. Estudiantes con discapacidades que reúnen los requisitos

Si un estudiante tiene una discapacidad que reúne los requisitos en virtud de la Ley para el Mejoramiento de la Educación de Individuos con Discapacidades (IDEIA, por sus siglas en inglés) o la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación (Sección 504), el administrador de la escuela explicará los procedimientos por separado que pueden aplicarse según las garantías procesales proporcionadas por la Ley IDEIA y la Sección 504. Los estudiantes con discapacidades que reúnen los requisitos tienen ciertos derechos con respecto a los días acumulativos de suspensión.

- A. Si un estudiante con cualquier discapacidad que reúne los requisitos ha infringido una regla de la escuela, una política del consejo o el procedimiento administrativo de distrito, usted debe comunicarse con el maestro de

educación especial del estudiante antes de determinar las consecuencias que pueden incluir la suspensión de la escuela.

- B. No se programará una reunión de consecuencias escolares seguras a nivel del distrito para un estudiante con cualquier discapacidad calificada bajo (IDIEA o Sección 504) hasta que el director esté seguro de que se han cumplido todos los requisitos del debido proceso para ese estudiante, incluida, si corresponde, la celebración de una determinación de manifestación.
- C. Comuníquese con el consultor o supervisor de educación especial designado, o con el coordinador de la Sección 504 del distrito, para obtener ayuda.
- D. Los estudiantes con discapacidades calificadas están sujetos a la expulsión de un año impuesta por infracciones relacionadas con armas de fuego, explosivos y materiales inflamables.
- E. Los estudiantes con discapacidades calificadas que están estudiando bajo un Programa de Educación Individualizado (IEP) no pueden ser expulsados ni cambiar su ubicación escolar sin que se lleve a cabo una reunión del equipo del IEP, excepto por violaciones graves que incluyen armas, drogas o lesiones corporales graves.

XIII. Procedimientos de Escuela Segura a Nivel de Distrito

- A. Si un administrador escolar recomienda una suspensión de más de diez días escolares consecutivos o expulsión o si el estudiante ha cometido una infracción escolar segura, el administrador escolar debe comunicarse con el SSD.
- B. El administrador de la escuela llenará un informe del incidente en el sistema de información estudiantil del distrito.
El administrador llenará y entregará los siguientes materiales al especialista de disciplina en servicios estudiantiles del distrito: una copia de la grabación (si la hubiera) del incidente, un informe de investigación del incidente escolar seguro, la carta formal que se envió al hogar de los padres del estudiante, las declaraciones de testigos y, si corresponde, una declaración de víctima y una declaración de impacto de los padres de la víctima.
- C. Una vez que se haya presentado la información anterior, el SSD llamará para programar la reunión de consecuencias escolares seguras a nivel del distrito y notificará a los padres y otros participantes la fecha y la hora.
- D. El estudiante cumplirá una suspensión fuera de la escuela hasta que se haya llevado a cabo la reunión de consecuencias escolares seguras y se haya tomado una determinación de las consecuencias apropiadas.
- E. Se espera que el estudiante y el padre asistan a una reunión de admisión y pueden presentar evidencia relevante para determinar la consecuencia apropiada.
- F. Si el estudiante y el padre no asisten a la reunión de admisión, se considerará renunciado al derecho de presentar su posición, y la reunión disciplinaria de la escuela segura puede continuar sin el padre y el estudiante.
- G. Las consecuencias serán determinadas por el comité de escuelas seguras, quien revisará toda la documentación y las notas de la reunión de admisión.
 - 1. En los casos que involucren una suspensión, el comité de escuelas seguras emitirá una decisión por escrito al estudiante y al padre dentro de los cinco días hábiles posteriores a la reunión de consecuencias de la escuela segura.
 - 2. En los casos en que la ley estatal ordene una expulsión, el comité de escuelas seguras:
 - a. emitirá una decisión por escrito informando al estudiante y a los padres de que el estudiante ha sido expulsado; o
 - b. Hacer una recomendación al consejo de educación para que el estudiante no sea expulsado y se le imponga algún tipo de disciplina menor.
 - i. Si el comité de escuelas seguras hace una recomendación a la junta de educación para una disciplina menor, dicha recomendación será colocada en la agenda de la siguiente reunión pública de la junta.
 - 1) El estudiante y los padres serán informados de la decisión del consejo por el director de SEL/MTSS tan pronto como sea posible después de la reunión del consejo.
 - 2) La decisión del consejo es definitiva e inapelable.
 - 3. Los padres o el estudiante deben informarle al SSD si desean recibir la decisión de manera electrónica o mediante una copia impresa enviada por correo postal a la dirección de su casa.
- H. El comité de seguridad escolar puede imponer cualquiera de las siguientes medidas: colocar al estudiante en estudios alternativos; suspender o expulsar al estudiante de la escuela por el periodo; o disciplinar al estudiante de otras maneras en conformidad con las leyes estatales y federales.
 - 1. El especialista en disciplina estudiantil del distrito hará un seguimiento con el estudiante de manera regular en relación con cualquier condición solicitada por el comité.

2. El especialista en disciplina estudiantil y trabajará con la escuela para crear un plan de reincorporación para la readmisión del estudiante al entorno escolar o con la transición a Horizonte.
 3. El especialista en disciplina estudiantil promoverá el apoyo a nivel escolar que puede incluir el desarrollo de habilidades sociales y académicas con el consejero escolar; el apoyo en el desarrollo de habilidades sociales y emocionales, tales como la capacitación de Experiencias Adversas en la Infancia (ACES, por sus siglas en inglés); capacitación en resolución de conflictos; desarrollo de habilidades empáticas; desarrollo de habilidades de consciencia; el uso de un medidor gruñón; el uso de espacios de relajación; o el referir al estudiante a Valley Behavioral Health [Servicios de Salud Conductual].
 4. El especialista en disciplina estudiantil se comunicará con los padres del estudiante con respecto a la información académica y de conducta, y se comunicará con los administradores de la escuela y los maestros en el horario del estudiante antes y después de la readmisión a la escuela del estudiante.
- I. Si se suspende a un estudiante por más de 10 días escolares consecutivos y los padres rechazan los servicios educativos alternativos que ofrece el distrito, los padres se hacen responsables de adoptar un plan educativo alternativo adecuado para garantizar que la educación del estudiante continúe durante el periodo de suspensión. Cualquier costo asociado con los servicios educativos alternativos no proporcionados por el distrito será responsabilidad de los padres.

XIV. Procesos de apelaciones

- A. Los padres pueden apelar por escrito la decisión del comité de seguridad escolar y enviarla por correo postal a través del Servicio Postal de los Estados Unidos (USPS, por sus siglas en inglés) o entregarla por su cuenta al SSD. Cualquier apelación debe hacerse dentro de los 10 días calendario posteriores a la fecha de la decisión. En circunstancias especiales, el SSD puede aceptar una apelación enviada de forma electrónica; por favor, comuníquese con el SSD para recibir aprobación e instrucciones sobre el presentar una apelación enviada de forma electrónica.
- B. Las apelaciones únicamente se considerarán y se actuará sobre ellas si se basan en uno o más de los siguientes aspectos:
1. evidencia de parcialidad o mala voluntad por parte de un miembro del comité de seguridad escolar;
 2. nueva evidencia o documentación que no estuvo disponible durante la reunión de consecuencias de escuela segura que sería determinante o impactaría el resultado; o
 3. evidencia de que el comité de seguridad escolar, no consideró a fondo las pruebas y los testimonios.
- C. Un director del departamento de equidad educativa y apoyo al estudiante revisará la apelación, emitirá una decisión por escrito y notificará a los padres a través de USPS dentro de los 15 días hábiles.
- D. La decisión del director asignado puede ser apelada al superintendente.
- E. La apelación ante el superintendente debe hacerse por escrito y enviarse por correo postal a través de USPS o entregarse en mano al superintendente dentro de los 10 días calendario posteriores a la decisión del comité de apelaciones. Una apelación ante el superintendente no puede hacerse de manera electrónica.
- F. El superintendente puede optar por celebrar una reunión con el estudiante y los padres.
- G. El superintendente emitirá una decisión por escrito sobre la apelación, y notificará a los padres a través de USPS dentro de los 15 días escolares posteriores a la recepción de la apelación.
- H. Durante el proceso de apelación, el estudiante respetará la decisión del comité de seguridad escolar hasta que se revoque dicha decisión, a menos que la ley estatal o federal prohíba lo contrario.

XV. Inspecciones

Ningún estudiante será sometido a inspecciones irrazonables de su persona, ropa y otra propiedad personal. Los procedimientos disciplinarios escolares pueden ser aplicados a un estudiante que no cumpla con una solicitud de inspección razonable por parte de un administrador de la escuela. Sin embargo, con el fin de proporcionar y preservar un ambiente seguro para todos los estudiantes y el personal, un administrador de la escuela tiene la autoridad para llevar a cabo registros razonables y limitados de los estudiantes, casilleros, propiedad personal y vehículos estacionados en la propiedad de la escuela bajo las siguientes condiciones:

- A. el administrador de la escuela tiene una sospecha razonable para creer que la inspección demostrará una infracción de la ley o las reglas escolares;
- B. la inspección se lleva a cabo de manera que esté racionalmente relacionada con la sospecha razonable y no sea excesivamente invasiva teniendo en cuenta la edad y el sexo del estudiante y la naturaleza de la presunta infracción;
- C. los objetos encontrados durante la inspección pueden ser confiscados por el administrador de la escuela y entregados a la policía para su inspección o retenidos por el administrador de la escuela para su uso en un procedimiento disciplinario de la escuela o del distrito; y
- D. se puede contactar o llamar a la policía si el administrador de la escuela determina que hay una amenaza grave e inminente a la seguridad física de los estudiantes, el personal de la escuela o el público.

XVI. Inspección de la persona o propiedad personal

- A. La inspección de un estudiante se llevará a cabo en un área privada de la escuela por parte de un administrador de la escuela del mismo sexo que el estudiante que se está inspeccionando.
- B. Cualquier inspección de un estudiante o de la propiedad personal del estudiante será observado por un tercero objetivo, por ejemplo, un administrador, maestro o oficial de policía, del mismo sexo que el estudiante que está siendo registrado o cuyas pertenencias están siendo inspeccionadas.
- C. La naturaleza y el alcance de la inspección deben ser razonables en virtud de la presunta infracción y cualquier inquietud por la seguridad y el orden en la escuela.
- D. Un administrador de la escuela puede pedir a los estudiantes que se quiten el gorro, el abrigo, los zapatos y los calcetines, que den la vuelta a los bolsillos y que se arremanguen las mangas para ver si el estudiante que está siendo inspeccionado esconde contrabando. Bajo ninguna circunstancia un administrador de la escuela puede exigir a los estudiantes que se quiten otras prendas de vestir durante la inspección.
- E. Un administrador de la escuela puede realizar una "cacheo" del exterior de la vestimenta del estudiante, pero no debe tocar a los estudiantes de ninguna otra manera durante la inspección.
- F. Si esta búsqueda limitada no revela la sospecha de contrabando y los administradores escolares todavía tienen una sospecha razonable de que el estudiante está ocultando contrabando en la ropa interior del estudiante (es decir, escondiendo drogas, armas u otro contrabando debajo de las camisas, pantalones o ropa interior), la policía será convocada.
- G. Un administrador de la escuela documentará exhaustivamente los detalles de cualquier inspección de la persona o la propiedad del estudiante.
- H. En general, todos los interrogatorios y registros de los estudiantes realizados por las fuerzas del orden público estarán de acuerdo con la Política S-7 del Consejo sobre: El Acceso a los Estudiantes y a los Expedientes de los Estudiantes por parte de las Autoridades, y con sus procedimientos administrativos.

XVII. Inspección de casilleros, escritorios y otras áreas de almacenamiento

Si bien la escuela proporciona a los estudiantes casilleros, escritorios y otras áreas de almacenamiento, los estudiantes no tienen ningún derecho ni expectativa de privacidad en dichas áreas. Estas áreas son propiedad exclusiva de la escuela y, por lo tanto, la escuela conserva el control y el acceso a todos los casilleros, escritorios y otras áreas de almacenamiento. Estas áreas son asignadas a los estudiantes para su uso con la condición de que se utilizarán de manera coherente con la ley y las reglas de la escuela. Un administrador de la escuela puede llevar a cabo inspecciones o registros de esas áreas en cualquier momento, con o sin la presencia del estudiante y con o sin motivos, para cumplir con su responsabilidad de mantener el control y la gestión adecuados de la escuela. Cuando se abra un casillero, un escritorio u otra área de almacenamiento para su inspección, la inspección de las pertenencias del estudiante que estén dentro del casillero debe cumplir con las pautas de inspección de los objetos personales descritas anteriormente en la Sección XVI.

XVIII. Inspección de los vehículos de los estudiantes estacionados en las instalaciones de la escuela

Un administrador de la escuela que tenga motivos razonables para creer que la inspección del vehículo de un estudiante brindará pruebas de una infracción de la política o la ley le puede pedir al conductor que abra el vehículo, y puede inspeccionar el vehículo en presencia del conductor. Si el conductor no cumple con las solicitudes del administrador de la escuela, o si la inspección revela cualquier prueba de una infracción, el administrador de la escuela puede tomar medidas razonablemente estimadas para mantener la seguridad, el control y la gestión de la escuela, incluyendo la suspensión del privilegio de estacionamiento del estudiante. Un administrador de la escuela puede inhabilitar el vehículo hasta que se cite a la policía o a los padres.

XIX. Inspección de los estudiantes y de la propiedad personal durante actividades patrocinadas por la escuela

- A. La autorización para inspeccionar se aplicará a todas las situaciones en las que el estudiante esté bajo la jurisdicción del distrito, lo que incluye a todos los estudiantes que participen en actividades extracurriculares y deportes, los estudiantes con doble matriculación y los estudiantes que toman cursos en línea, cuando corresponda.
- B. Un administrador de la escuela no tiene obligación de comunicarse con los padres antes de detener e interrogar a los estudiantes. Según las circunstancias particulares de la inspección, a menudo, es una buena idea notificar a los padres del estudiante.

XX. Capacitación

Todos los empleados que tengan la responsabilidad de trabajar con los estudiantes recibirán una capacitación obligatoria de desarrollo profesional sobre asuntos que incluyen el uso de enfoques restauradores para abordar conductas negativas, el papel adecuado de los oficiales recursos escolares y de los administradores de la escuela, los procedimientos del tribunal de menores, el desarrollo de los adolescentes, los problemas de salud mental, las técnicas

de resolución de conflictos y de disminución de la tensión, la competencia cultural, la alternativa al sistema de justicia de menores y los derechos de los estudiantes.

Ningún empleado o estudiante del distrito debe ser sujeto de discriminación en su trabajo o cualquier programa o actividad del distrito por motivo de su edad, color, discapacidad, género, identidad de género, genética, nacionalidad, embarazo, raza, religión, orientación sexual o estado de veterano. El distrito se compromete a brindar igualdad de acceso y oportunidades en sus programas, servicios y empleos, incluyendo en sus políticas, procesos de quejas, accesibilidad a los programas, uso de las instalaciones del distrito, adaptaciones y demás asuntos relacionados con la igualdad de oportunidades de empleo. El distrito también ofrece acceso equitativo a las instalaciones del distrito para todos los grupos de jóvenes que figuran bajo el Título 36 del Código de los Estados Unidos, lo que incluye a los grupos de niños exploradores. La siguiente persona ha sido designada para atender los asuntos y las reclamaciones con relación a discriminación ilegal, acoso y represalias: Tina Hatch, Cumplimiento e Investigaciones/Coordinadora del Título IX, 440 East 100 South, Salt Lake City, Utah 84111, (801) 578-8388. También puede comunicarse con la Oficina de Derechos Civiles, Denver, CO, (303) 844-5695.